MINISTERIO DE ECONOMIA **FOMENTO Y TURISMO**

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



RECHAZA RECLAMACIONES DE PESCADORES ARTESANALES QUE INDICA.

- 5 MAYO 2015 VALPARAISO.

1230 R. EX. Nº

VISTO: Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría de pesca mediante C.I. SUBPESCA Nº 11809/14; Nº12926/14; Nº13310/14; N°12710/14; N°11778/14; N°10532/14; N°11427/14; N°11110/14; N°15561/14; N°13310/14; N°194/5; Leyes N° 19.880 y N° 20.528; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y Resolución Exenta Nº1977 de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.-Que mediante Resolución Exenta Nº1977 de 2014, en su resuelvo número 1º se declaró la caducidad de la inscripción de pescadores artesanales en el Registro Pesquero Artesanal por el artículo 55 letra d) segunda parte en relación al artículo 51 de la LGPA, por no tener vigente ninguna categoría de su inscripción.

3.- Que por su parte, en el resuelvo número 4º de la resolución antes citada, se declara la caducidad de las inscripciones de pescadores artesanales propiamente tal en el RPA por el artículo 55 letra d) segunda parte, en relación con el artículo 51 de la LGPA, quedando inscrita en otra y/u otras categorías.

4.- Que, mediante resuelvo número 5 se declaró la caducidad de las inscripciones de pescadores artesanales que pierden las categorías de buzo y pescador artesanal propiamente tal en el RPA por el artículo 55 letra d) segunda parte, en relación con el 51ºquedando inscrita en otra y/u otras categorías.

5.-Que según consta en C.I. SUBPESCA citado en Visto, se interpuso reclamación contempladas en el inciso 2º del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de las antes citadas resoluciones.

6.-Que, revisadas las reclamaciones interpuestas, éstas fueron presentadas sin haber acompañado antecedente alguno que permitan desvirtuar lo declarado por el Servicio Nacional de Pesca en su Resolución Exenta Nº 1977 de 2014, por lo que no pueden ser acogidas.

7.-Por lo anteriormente expuesto, los reclamos presentados no hacen más que confirmar la aplicación de causales de caducidad establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, referidas en el considerando segundo, tercero y cuarto precedentes y, por lo mismo, se procederá a rechazar los recursos interpuestos para los casos que a continuación se individualizan.

RESUELVO:

1.– RECHĀZANSE las reclamaciones de los pescadores artesanales, interpuestas en contra de la resolución 1977 en sus resuelvos números 1, 4 y 5 de 2014 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, respecto de los recurrentes que a continuación se individualizan:

NOMBRE BUZO	RPA	DIRECCION	REGION	RES.1977
JOSE ANTONIO EPUYOO JIMENEZ	47892	MUNICIAPLIDAD SQAN JUAN DE LA COSTA	LOS LAGOS	RESUELVO Nº5
JULIO ENRIQUE COLLAO MORALES	7924	LOS PIQUEROS Nº65. VILLA LA ISLA	LOS VILOS	RESUELVO Nº4
ROBERTO NEFTALI MARABOLI RIFFO	38657	AV. PICARTE N°3625	VALDIVIA	RESUELVO N°5
OSCAR EDUAROD ROJAS CORTES	12326	ESTRELLA DE CHILE N°332	QUINTERO	RESUELVO Nº4
ALEJANDRO ENRIQUE MACHUCA SOTO	914904	LOS ROBLES S/N, LA BOCA	NAVIDAD	RESUELVO Nº5
ABEL ALBERTO PENOY RAIMILLA	41616	COIHUIN N°497	CASTRO	RESUELVO Nº5
CECILIA CARMEN ANDRADES GOMEZ	919952	CALETA DEL MEDIO S/N, COLIUMO	TOMÉ	RESUELVO Nº4
JUAN SERGIO PONCE ESCOBAR	926717	RIO BARCELO PSJE, 5 S/N	HUALAIHUE	RESUELVO Nº4
OSCAR BARRIENTOS RIVERA	941514	CERRO LA MARINA S/N	CORRAL	RESUELVO Nº1
BALTAZAR ENRIQUE CAIPILLAN ALMONACID	73368	SECTOR LLAICHA , ISLA PULUQUI	CALBUCO	RESUELVO Nº4
CESAR MAURICIO DIAZ RIQUELME	901223	CASIMIRO OLIVO Nº780	ANTOFAGASTA	RESUELVO Nº4

2.-Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.-Notifiquese por carta certificada a los pescadores artesanales que en cada caso se indica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4.-La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.-Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÖTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN LAS PÁGINAS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

RAUL SUNICO GALDAMES

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

PTC/lz